

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA LOGOPRO S. A. " CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES LICENCIADO DIEGO MANUEL TRUEBA CHIRIBOGA Y LICENCIADO SANTIAGO JOSE VERGARA ALMEIDA.

CUANTIA: 800 USD.

NUMERO:

En la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes veintiocho de octubre del dos mil cinco, ante mí, Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ Notaria Pública Novena del cantón, comparecen los señores licenciados Diego Manuel Trueba Chiriboga y Santiago José Vergara Almeida, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes conozco de conocer doy fé; con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública, me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: Señor Notario: Dígnese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.- Intervinientes.- Comparecen los señores licenciados Diego Manuel Trueba Chiriboga y Santiago José Vergara Almeida, ecuatorianos, mayores de edad, casados, empresarios privados; domiciliados en la ciudad de Quito.- SEGUNDA.- Declaración de Voluntad.- Los comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales e industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y



Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
Notaria Pública Novena del cantón de Portoviejo
Manabí, Ecuador

luz

estipulaciones que en esta escritura se expresan de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vincula esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.-

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- TITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO

PRIMERO.- Nombre.- La compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina " LOGOPRO S. A.".

ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.- El objeto social de la compañía se

concreta en lo siguiente: A) Desarrollar actividades agrícolas; y pecuarias en general; B) También se dedicará a la prestación de servicios portuarios y aduaneros; pudiendo por lo tanto realizar las siguientes actividades: 1)

Servicios al Buque.- Practicaje; Remolque; Asignación de muelles y zonas de

amarre y fondeo; Asistencia (lanchaje, Amarre y desamarre y otros no contemplados y que afecten al movimiento de las embarcaciones); Servicios relacionados con la seguridad (salvamento y contra incendios, vigilancia y

seguridad de las naves en el puerto, señalización y ballizamiento, entre otros);

Avituallamiento; Suministros (agua, energía eléctrica, teléfono y otros);

Recolección de basuras y residuos; Dragados; Reparaciones Navales;

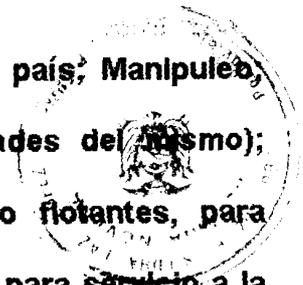
Cualesquiera otros, directos, indirectos o conexos, que se puedan prestar a

las embarcaciones o artefactos navales y a sus tripulaciones. 2) Servicios a la

Carga: Estiba y desestiba; Carga y descarga; Reembarque y remoción;

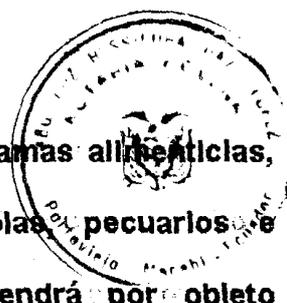
Trasbordo; Complementación y allje de carga; Movillización, acarreo y traslado

de carga dentro del recinto portuario y fuera y dentro del país; Manipuleo, Depósitos; Almacenamiento (incluidas todas las actividades del mismo); Puesta a disposición de medios mecánicos, terrestres o flotantes, para servicios a la carga; Puesta a disposición de mano de obra para servicio a la carga; Cualesquiera otra, directos, indirectos o conexos, que se puedan prestar a la carga; incluidos la carga, descarga y estiba de contenedores, rollos de papel, vehículos y todo tipo de maquinaria, productos agropecuarios, graneles sólidos y líquidos desde barcos y motonaves de cualesquier clase, condición y tamaño y al servicio de tarja portuaria. C) También se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas, familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; El diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de obras de Ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánica, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción, también a la señalización de carreteras, caminos y calles de ciudades a nivel provincial y nacional; D) Realizar por su cuenta o a través de terceros el traslado o acarreo por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje, guarda de muebles, y carga al granel tanto en forma líquida como sólida; E) La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación de productos farmacéuticos y afines; también a la



Abg. Luz Herculano Doza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJO

concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras conexiones para maquinarias y mas equpos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos y a dar servicio de mantenimiento y reparación de mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos; toda clase de combustibles y derivados del petróleo; maquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios, ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; equpos de Imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equpos de accesorios, Instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, Instrumental médico, equipos de óptica, Instrumental para laboratorios, Instrumentos de música, madera, Joyas, artículos conexos en la rama de Joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios, por cuenta propia o de terceros; de Insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola



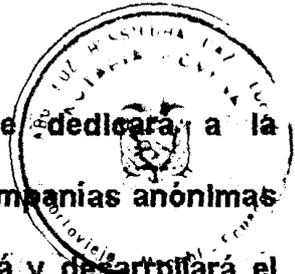
e Industrial; de productos agrícolas e Industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil; maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e Industriales; materiales de construcción; F) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de predios rústicos, barcos pesqueros, instalar su planta Industrial para que empaque, envase o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar. G) A la actividad Inmobiliaria en general, para lo cual podrá dedicarse a la compra de terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales Industriales, locales de recreación, centros turísticos, camaroneras y toda clase de bienes Inmuebles y/o raíces en general, para venderlos íntegramente, parcialmente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o, para administrarlos directamente; además promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de vivienda, tanto en la zona urbana como en la zona rural. Además a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes Inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, y comercialización de sus propios productos así como los de terceros. H) La representación de empresas comerciales, agropecuarias, Industriales, nacionales, Internacionales y aéreas. I) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá Importar ganado y productos para la agricultura y ganadería,

Abg. Luz Hesiilda Dorado Lopez
 NOTARIA NOVENA DE PORTO VIEJO

[Handwritten signature]

e Industrial; de productos agrícolas e Industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil; maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e Industriales; materiales de construcción; F) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de predios rústicos, barcos pesqueros, instalar su planta Industrial para que empaque, envase o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar. G) A la actividad Inmobiliaria en general, para lo cual podrá dedicarse a la compra de terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales Industriales, locales de recreación, centros turísticos, camaroneeras y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general, para venderlos íntegramente, parcialmente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o, para administrarlos directamente; además promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de vivienda, tanto en la zona urbana como en la zona rural. Además a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes Inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, y comercialización de sus propios productos así como los de terceros. H) La representación de empresas comerciales, agropecuarias, Industriales, nacionales, Internacionales y aéreas. I) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería,

Jurídicas, cuenta correntista mercantil. R) También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. S) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación. T) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control ecológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etc. U) Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación, de toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras, yacimientos y explotación de arenas de ríos. A la comercialización, industrialización, exportación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de terceros. V) Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, incluyendo los de medición, I.F.R., otros, y para transmisión de sistemas de radio enlace, suministro de baterías, UPS y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalaciones, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas, así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; provisión de



Abg. Luz Hestiltha Deca, S.P. 2
NOTARIA NOVENA DE PERFORACIÓN

Lucía

cables, material de conexión, herrajes, conectores, cintas, maletas de herramientas, otros y construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas; provisión de tubos, mangueras, postes, escaleras, cinturones, para la construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica. W) Se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros; Manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros; operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado; datos meteorológicos; carga y ubicación de equipajes en bodega del avión; suministros de alimentos; X) Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales. Y) Se dedicará a la educación en todo su nivel. Z) Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo." **ARTICULO TERCERO.- Domicilio.-** El domicilio principal se lo fija en la ciudad de Manta, cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador. La compañía podrá establecer oficinas, agencias o sucursales dentro o fuera del país, por la resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.- Plazo.-** El plazo de duración será de treinta (30) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil; plazo que podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** Del capital social.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en



ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.

ARTICULO SEXTO.- Título de Acciones.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero cero uno al ochocientos inclusive, serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas en el artículo ciento ochenta nueve de la Ley de Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.

ARTICULO SEPTIMO.- Aumento o disminución de capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.

ARTICULO OCTAVO.- Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.

ARTICULO NOVENO.- Destrucción o pérdida de título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos diez de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO.- Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar

Abg. Luz Hesiélida Doza López
NOTARIA NOVENA DE VERACRUZ

en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- ARTICULO UNDECIMO.- Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan admitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. TITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO,

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DUODECIMO:-

Organismos Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración

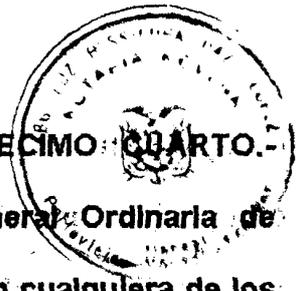
de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no

concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General

será presidida por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por el

accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo

actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc



que será nombrado por la misma Junta.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**
Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de
 accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los
 días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los
 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con
 señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria
 deberá ser hecha por el Presidente o el Gerente General con ocho días de
 anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día
 de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la
 publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno, cuando
 se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y
 estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo
 dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.-
ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.-
 La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando
 lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el
 veinticinco por ciento (25%) del capital social.- Si se negare la convocatoria
 solicitada por los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de
 haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente
 para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias
 de las Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en el artículo
 precedente.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a Juntas
 Generales Ordinarias y Extraordinarias.-** En las Juntas Generales Ordinarias
 se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas
 reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse

Aprobada en sesión de fecha 10/11/1910
 NOTARIA NOVENA DE PUNAR DEL RIO

[Handwritten signature]

cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviere representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores; pero en caso de producirse empate, en la misma junta se resolverá la elección o nombramiento por la suerte; y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) Derecho de impugnación.-



Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de Impugnarias conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b) Causas de nulidad.- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas, asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, c) Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el Informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier Informe que fuere representado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) Fijar la remuneración de los funcionarios

Abog. Juz. Presid. D. C. S. P. C.
NORMA NAYEN DE CUBA

File

que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución de la compañía ante el vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, - j) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.- CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las



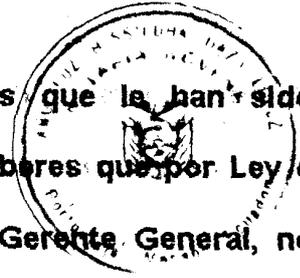
actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por los Artículos doscientos ochenta y seis, trescientos cinco, trescientos diez, trescientos once y trescientos doce de la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.- Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d)

Abg. Luz Mercedes Dora
NOTARIA NOVENA DE GUAYAS

actas

Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los Informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; p) Utilizar el sistema de consulta postal a cada uno de los accionistas de la compañía, cuando estime que requiere de manera

urgente tomar decisiones que excedan las facultades que le han sido conferidas; y, q) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.- TITULO TERCERO.-CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un Informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz Informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir Informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- TITULO CUARTO.- CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO.- Legitimación y Personería.- Para



Abg. Luz Mesquita Dorado
NOTARIA NOVENA DE VERACRUZ

efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legítimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION ANTICIPADA:** La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Liquidadores.-** Mientras la Junta General de Accionista no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General de la misma. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Prorroga de funciones.-** Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Consulta Postal.-** Cuando el Gerente General



o quien haga sus veces requiera de manera urgente tomar una resolución que exceda las facultades que le han sido conferidas, se dirigirá en una misma comunicación escrita a todos los accionistas de la compañía, consultándoles si lo autorizan para obrar conforme al criterio que estará explícitamente indicado en dicha comunicación. Los accionistas consultados absolverán la misma suscribiendo al plé de la comunicación. La falta de la firma de un accionista implicará su criterio opuesto a la consulta. Si la mayoría de los accionistas absuelve la consulta favorablemente, el Gerente General tomará las resoluciones y providencias correspondientes. La comunicación conteniendo la consulta formará parte del expediente de la siguiente junta de accionistas. CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- Suscripción

de Acciones y pago del capital social.- Cuadro de suscripción de Acciones.- a) Los accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital social de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, el que se halla suscrito y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de Integración de capital:

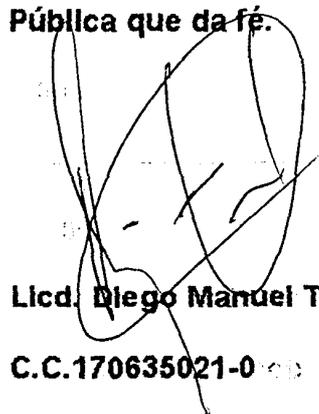
ACCIONISTAS	CAPITAL PAGADO		NUMERO ACCIONES
	SUSCRITO	NUMERARIO	
Diego Trueba Chiriboga	400	100	400
Santiago Vergara Almeida	400	100	400
	800	200	800

El saldo del capital adeudado será cubierto en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro

Abg. Luz Herminio Daza Lopez
NOTARIA PUBLICA DE CIENFUEGOS

Mercantil correspondiente. El aporte en numerario consta del certificado de la Cuenta de Integración de Capital que para el efecto se ha abierto en una entidad bancaria. Los contratantes declaran que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley de Compañías para efectos de la Integración del capital. QUINTA.- Documentos habilitantes.- Comprobante de depósito de la Cuenta de Integración de Capital y copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías. SEXTA.- Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Ab. María Cecilia Delgado A.- Mat. N°. 2.803 C.A.M.- Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fué presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fué esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto conmigo la Notaria

Pública que da fé.



Licd. Diego Manuel Trueba Chiriboga

C.C.170635021-0



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Portoviejo

Número de Trámite: 7069168

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: DELGADO RIVADENEIRA JORGE ANDRES

Fecha de Reservación: 21/10/2005 11:16:05

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

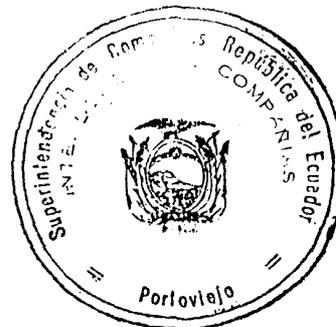
1.- LOGOPRO S.A.
Aprobado

Logopro S.A. y Pro...

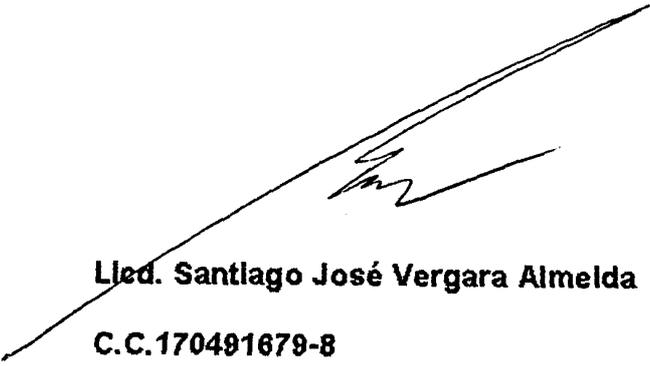
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/01/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Abg. Mario Santos Suárez
Secretario de la Intendencia de Compañías Portoviejo



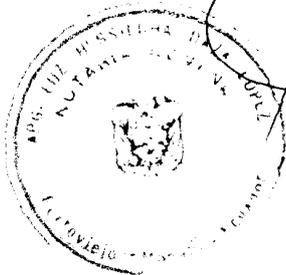
Abg. Luz HESSILDA ESPINOSA
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO
Luz Hessler

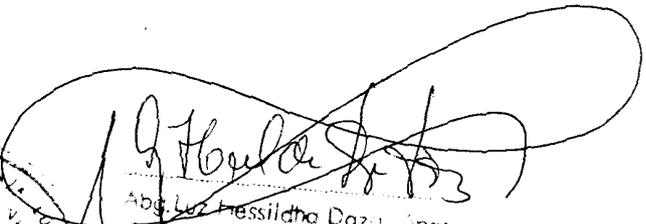

Licd. Santiago José Vergara Almelda

C.C.170491679-8



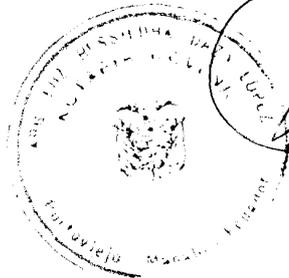
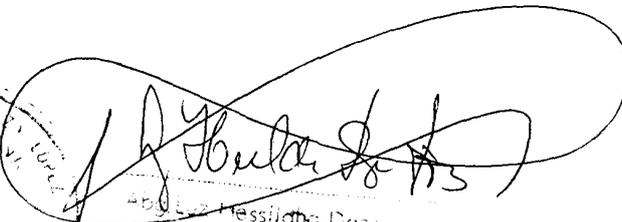
SE OTORGO ANTE MI, EN FE LO CUAL CONFIERO ~~EN NO TARE PUBLICA~~
QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PORTOVIJEJO, ~~EN LA~~
MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. ~~EN LA~~

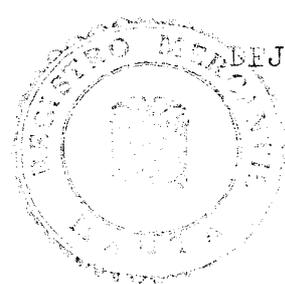



Abg. Lez. HESSILDA DAZA LÓPEZ
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJEJO

RAZON: ABOGADA LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO, Cumpliendo con lo dispuesto por el Dr. Carlos Lara Zavala, Intendente de Compañías de Portoviejo, en su Resolución No.05-P-Dic-0000486 de fecha 9 de Noviembre del 2005, sientto razón al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de la Compañía "LOGOPRO S.A. ", celebrada en esta Notaria el 06 de Octubre del 2005, que se aprueba, por la resolución antes indicada.-Doy fe. 

Portoviejo, Diciembre 27 del 2005

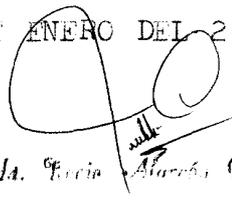


ABOGADA LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ
NOTARIA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO

 REGISTRO MERCANTIL
PORTOVIEJO INS... 

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA
COMPANIA DENOMINADA " LOGCPRO S. A. " OTORGADA EN-
TRE LOS SEÑORES LCDOS. DIEGO MANUEL TRUEBA CHIRIBO
GA y SANTIAGO JOSE VERGARA ALMEIDA, EN EL REGISTRO
MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO NUEVE (9) Y
ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO -
TREINTA Y CINCO (35) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION
PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N. 05.P.DIC.
0000486 DE FECHA : NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL-
CINCO, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SE -
GUNDO, LITERAL E) POR EL SEÑOR ING. VICENTE CARDE-
NAS MACIAS, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO,
ENCARGADO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMO
NIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA -
DE LA RESOLUCION, EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. ¶

MANTA, 5 DE ENERO DEL 2.006




Abgta. Lucía Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
Del Camón Manta